

SENTENCIA DEL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 12

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 29 de julio del 2004.

Materia: Laboral.

Recurrente: Dominican Watchman National, S. A.

Abogado: Lic. Bernardo A. Ortiz Martínez.

Recurrido: Félix María Santana.

Abogado: Lic. Francisco Rafael Santana Santana.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 21 de septiembre del 2005.

Preside: Pedro Romero Confesor.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Dominican Watchman National, S. A., entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con asiento social en la calle J. R. López No. 1, de esta ciudad, contra la sentencia de fecha 29 de julio del 2004, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 8 de octubre del 2004, suscrito por el Lic. Bernardo A.

Ortiz Martínez, cédula de identidad y electoral No. 001-0125031-4, abogado de la recurrente Dominican Watchman National, S. A., mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 16 de noviembre del 2004, suscrito por el Lic. Francisco Rafael Santana Santana, cédula de identidad y electoral No. 001-0532888-4, abogado del recurrido Félix María Santana;

Visto el auto dictado el 19 de septiembre del 2005, por el Magistrado Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 684 de 1934;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley 156 de 1997; y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 31 de agosto del 2005, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrido Félix María Santana, contra la recurrente Dominican Watchman National, S. A., la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 16 de noviembre del 2001, una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Rechaza el medio de inadmisión propuesto por improcedente, especialmente por carecer de fundamento; **Segundo:** Declara regular, en cuanto a la forma la demanda en reclamación del pago de prestaciones y derechos laborales, fundamentada en un despido injustificado, de compensación por gastos médicos y de daños

y perjuicios interpuesta por el Sr. Félix María Santana, en contra de Dominican Watchman National, S. A., Seguridad y Protección, C. por A., Ing. Armando Houellemont y Sr. Alfredo Licairac, por ser conforme a derecho; **Tercero:** Excluye de la demanda a los co-demandados Seguridad y Protección, C. por A., Ing. Armando Houellemont y Sr. Alfredo Licairac; **Cuarto:** Declara resuelto, en cuanto al fondo, el contrato de trabajo que unía a Dominican Watchman National, S. A. y Sr. Félix María Santana por incapacidad permanente del trabajador demandante; **Quinto:** Acoge las demandas en reclamación del pago de derechos adquiridos y de daños y perjuicios por ser justas y reposar sobre pruebas legales; **Sexto:** Rechaza, la demanda en reclamación del pago de prestaciones laborales, horas extras y salarios pendientes por improcedentes, especialmente por falta de pruebas; **Séptimo:** Condena a Dominican Watchman National, S. A., a pagar a favor del Sr. Félix María Santana los valores que se indican: RD\$6,163.80 por 60 días de asistencia económica; RD\$1,438.22 por 14 días de vacaciones; RD\$1,632.00 por salario de navidad del año 2000; y RD\$6,163.80 por la participación legal en los beneficios de la empresa (En total son: Quince Mil Trescientos Noventa y Siete Pesos Dominicanos con Ochenta y Dos Centavos - RD\$15,397.82), calculados sobre la base de un salario mensual de RD\$2,448.00 y a un tiempo de 4 años de labores; **Octavo:** Autoriza a Dominican Watchman National, S. A., a deducir de la suma indicada en el dispositivo séptimo la suma de RD\$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos Dominicanos); **Noveno:** Ordena a Dominican Watchman National, S. A., que al momento de pagar y deducir los valores que se indican en los dispositivos séptimo y octavo de esta sentencia, tomar en cuenta la variación que ha tenido el valor de la moneda nacional en el período comprendido entre las fechas 14 - septiembre - 2000 y 16 - noviembre- 2001; **Décimo:** Condena a Dominican Watchman National, S. A., a pagar a favor del Sr. Félix María Santana, la suma de RD\$100,000.00 (Cien Mil Pesos Dominicanos), por concepto de daños y perjuicios más los intereses legales generados por esta suma calculados a partir del 14 -septiembre- 2000, fecha de introducción de la demanda; **Undécimo:** Condena a Dominican Watchman National, S. A., al pago de las costas del procedimiento con distracción en provecho del Lic. Francisco Rafael Santana Santana”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Da acta, que el recurrente en audiencia celebrada en fecha 11 de febrero del 2004, desistió de su recurso interpuesto en contra de Seguridad y Protección, C. por A.; **Segundo:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el presente recurso de apelación interpuesto por el señor Félix María Santana contra la sentencia de fecha 16 de noviembre del año 2001, dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto conforme a derecho; **Tercero:** Rechaza el mencionado recurso de apelación y, en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia impugnada; **Tercero:** Condena al señor Félix María Santana, al pago de las costas, distrayéndolas en provecho del Lic. Bernardo Ortiz, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte”;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso de casación, el siguiente medio: **Único:** Falta de base legal. Falta de motivos;

Considerando, que en el desarrollo del único medio de casación propuesto, la recurrente alega: que la Corte a-qua debió fallar antes del inicio de la causa, el medio de inadmisibilidad que se le planteó, porque es de derecho que los medios de inadmisión o excepción de incompetencia deben examinarse previamente o poner a las partes en mora de concluir sobre el fondo en una próxima audiencia y así respetar el derecho de defensa de la parte que ha promovido el incidente; que la sentencia fue motivada en base a la calidad de empleado y terminó condenando a la razón social que la Corte a-qua ponderó que no es la empleadora,

sin incluir en el cuerpo de la sentencia las declaraciones ofrecidas por las partes y sus testigos;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta lo siguiente: “Que así los hechos, procede rechazar el recurso de apelación principal incoado por el señor Félix María Santana, en vista de que las indemnizaciones adicionales que desea le sean concedidas a su favor mediante el mismo, como serían las prestaciones laborales de preaviso y cesantía, las horas extras y salarios dejados de pagar, así como los daños y perjuicios sufridos a consecuencia de violaciones a las leyes de seguridad social y accidentes de trabajo perpetradas en su contra, tienen una relación directa con el contrato de trabajo que pretende le sea reconocido frente a la empresa Dominican Watchman Nacional, situación que no ocurrió; pero, que no obstante los hechos establecidos en este proceso, existe una imposibilidad de tipo técnico legal que impide a esta jurisdicción revocar la sentencia impugnada, pues ello significaría agravar la suerte del único apelante ante esta alzada, razón por la cual procede confirmar en todas sus partes el fallo impugnado”;

Considerando, que para recurrir en casación contra una sentencia no basta con haber sido parte en el proceso que culminó con la sentencia impugnada, sino que es necesario además, que dicha sentencia le haya producido algún perjuicio al recurrente;

Considerando, que del estudio de la decisión objeto de este recurso y de los documentos que forman el expediente se advierte que la actual recurrente no ejerció el recurso de apelación correspondiente contra la sentencia dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional el 16 de noviembre del 2001, que le impuso condenaciones a favor del señor Félix Manuel Santana, con lo que dio tácito asentimiento a la misma;

Considerando, que la sentencia impugnada fue derivada del recurso de apelación interpuesto por dicho reclamante, el cual le fue rechazado y en consecuencia confirmada la decisión recurrida, lo que implica que dicho fallo no ocasionó ningún perjuicio a Dominican Watchman Nacional, S. A., pues dejó inalterables las condenaciones que le impuso el tribunal de primer grado, aceptadas por ella, al no recurrir contra la decisión de dicho tribunal, de donde deviene que la actual recurrente careciera de interés para ejercer el recurso de casación de que se trata, por lo que el mismo resulta inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Dominican Watchman Nacional, S. A., contra la sentencia de fecha 29 de julio del 2004, dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Lic. Francisco Rafael Santana Santana, abogado del recurrido, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 21 de septiembre del 2005, años 162º de la Independencia y 143º de la Restauración.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do